



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefax: 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202100036-00

Referencia: Verbal – Pertenencia – 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Alberto Acosta Pérez

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, en la cual ya sea realizó el emplazamiento y se incluyó en el registro nacional de procesos de pertenencia. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, agosto 2 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se resolverá, previo lo siguiente,

Teniendo en cuenta que los emplazados no comparecieron al proceso en el término concedido, es del caso proceder a designarle un curador ad-litem, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y 375 del C.G.P., para que éste los represente en el mismo y poderle así salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso.

Con base a lo antes expuesto, éste despacho judicial,

Resuelve:

A la parte demandada emplazada, Personas Indeterminadas, se le designa como curador ad-litem, a la abogada, Oriana Margarita Salcedo Núñez, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 63B-14, Barranquilla, Cel. 322456673, quien actualmente ejerce la profesión de Abogado, la cual asumirá la representación una vez acuda a notificarse del auto admisorio de la demanda, lo cual conllevará implícita la aceptación de esta designación. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se le fija como gastos al curador, a cargo de la parte demandante, la suma correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, de \$1.000.000, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia, en el término de cinco días.

Notifíquese y cúmplase

El juez,



RAFAEL ÁNGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio